

V.—BIBLIOGRAFIA

CAETANO, MARCELO: *Manual de Direito Administrativo*, 4.ª edición. Coimbra, 1956, 783 páginas.

Es bien conocida la obra del insigne Profesor de Derecho administrativo de la Universidad de Lisboa, que por vez primera apareció a principios de 1937. De entonces a acá, como recuerda en el prefacio, han aparecido tratados en Francia e Italia, como los de Waline y Zanobini, que han sustituido las obras clásicas de Derecho administrativo en los citados países.

Señala el autor cómo ha procurado relacionar la doctrina administrativa portuguesa en las resoluciones jurisprudenciales. Su manual ha sido puesto al día, tanto en lo referente a la legislación como a la bibliografía, revisándose la doctrina en algunos capítulos, como el de la Policía administrativa; acrecentándose la obra con nuevos párrafos. Y visto el contenido de la obra, está bien justificado decir que en las sucesivas ediciones del manual portugués no ha quedado fuera del movimiento universal, siendo gran contribuyente a ello el Profesor portugués Caetano.

Comprende la obra tres partes

y una introducción. En ésta figuran los capítulos relativos al sistema administrativo, al Derecho administrativo, a la metodología del Derecho administrativo, a sus fuentes, a la codificación administrativa, a su varia historia, al Derecho administrativo en Portugal. La primera parte está dedicada a la teoría general de la relación jurídico-administrativa, con capítulos relativos al sujeto, al objeto, al hecho jurídico (acto jurídico en general, acto administrativo, contrato administrativo), a la garantía de la relación jurídico-administrativa (contencioso-administrativa). La segunda parte está dedicada a la organización administrativa, siendo sus capítulos los referentes a la organización administrativa portuguesa, a la Administración central del Estado, a la Administración local del Estado, a la Administración local autárquica: el Concejo, la Freguesia y Provincia, a la Administración insular, a la intervención del Gobierno en la Administración local autárquica; a las personas colectivas de utilidad pública administrativa. El capítulo referente a los agentes administrativos subdivide-se en apartados distintos dedicados a principios generales, funcionarios. La parte tercera dedica-

se a la actividad administrativa, dividida en títulos relativos a los medios de la acción administrativa, con sus capítulos de servicios públicos, bienes, policía. El título relativo a la forma de acción administrativa comprende capítulos dedicados al proceso administrativo gracioso, al proceso contencioso.

Como caracteres del sistema administrativo, indicase que Portugal adoptó con ciertas modificaciones, impuestas por las condiciones peculiares del país, el tipo francés. La función administrativa en principio está ejercida por órganos independientes de los que ejercen la función judicial; el ejercicio de la Administración pública está regido en gran parte por leyes diversas de las que regulan la actividad de los particulares; que los órganos administrativos tienen autoridad para adoptar decisiones ejecutorias; que la interpretación y ejecución de las leyes administrativas pertenece a la propia Administración, que puede publicar los reglamentos necesarios; que los actos ejecutorios de la Administración practicados con infracción de preceptos legales sólo pueden ser anulados mediante el proceso contencioso; que los conflictos entre órganos administrativos y judiciales decidense por el Tribunal de Conflictos; que los agentes de la autoridad que toman decisiones ejecutivas o están encargados de ejecutarlas están protegidos contra la injerencia de los Tribunales judiciales; que hoy día el sistema

administrativo está considerado cada vez menos mero proceso de realización del estado de legalidad según la directriz de la Revolución francesa; que la Administración es una de las manifestaciones del Poder público, una forma de autoridad o un poder al servicio de los intereses sociales.

El Derecho administrativo se ofrece como sistema de normas jurídicas que regulan la organización y el proceso propio de obrar la Administración pública y disciplina las relaciones por las cuales ejerce la iniciativa de proseguir los intereses colectivos utilizando el privilegio de ejecución previa, definición que parte de la existencia de un sistema de órganos del Estado y de personas colectivas que con él cooperan y que forman la llamada Administración pública, admitiendo que la Administración pública, ejerciendo funciones jurídicas, puede poner en juego actividades por normas de Derecho privado u otros que característicamente son suyos y cuya disciplina se integra en el Derecho administrativo. Insiste en que la característica de las relaciones jurídico-administrativas es los intereses colectivos a que sirve de instrumento la iniciativa para su prosecución y el privilegio de ejecución previa de los derechos afirmados por la Administración.

Obra de gran contenido jurídico, es de suma utilidad su consulta por la forma en que están tratados los problemas básicos del Derecho administrativo.

J. G. M.

NEGRE VILLAVECCHIA, ANTONIO: *Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa*. Madrid, 1957.

Con la intención de ofrecer algo práctico—como el propio autor declara en el prólogo—a quienes tienen que ver de alguna forma con la aplicación del Derecho administrativo, se ofrece esta pequeña obrita, que recoge, aparte del texto íntegro de la exposición de motivos y del articulado de la nueva Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, unos esquemas y comentarios y un índice bibliográfico. En unos y otro el autor sigue la línea de la moderna doctrina española sobre la materia, fundamentalmente representada para él por la *Revista de Administración Pública* y por las obras publicadas por sus colaboradores. Esto hace que la edición tenga una utilidad que naturalmente no puede prestar el simple texto legislativo, que, en otro caso, se vería obligado a manejar el profesional.

F. GARRIDO

GONZÁLEZ PÉREZ, JESÚS: *Jurisdicción contencioso-administrativa*. Instituto de Estudios Políticos. (Colección de «Textos Legales»). Madrid, 1957.

Apenas aparecida en el *Boletín Oficial del Estado* la nueva Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, el Instituto de Estudios

Políticos ha publicado una muy manejable edición de la misma a cargo de González Pérez. Se recoge en ella la exposición de motivos y el articulado de la Ley con una serie de concordancias legislativas que son de gran utilidad para quien tenga que consultarla. Para ayudar a ello se insertan también un índice sistemático y otro alfabético por materias.

Sólo hay que lamentar algún que otro error tipográfico, que siempre le será fácil, sin embargo, salvar al lector avisado. En compensación se salvan en esta edición, a su vez, algunos errores tipográficos del *Boletín Oficial del Estado*, que no podían haber pasado desapercibidos a quien, como González Pérez, ha intervenido tan directamente en la redacción del anteproyecto ahora convertido en Ley.

F. GARRIDO

GUASP, JAIME: *Derecho procesal civil*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1956, 1.704 páginas.

Aparte de que la aparición de una obra de la importancia del *Derecho procesal civil* de Jaime Guasp merece ser conocida por todo cultivador del Derecho, sea cualquiera la especialidad a que se dedique, hay otras razones que justifican que nos ocupemos de ella en esta Revista: es la primera, que el conocimiento del Derecho procesal es indispensable para

comprender debidamente la jurisdicción contencioso-administrativa, hasta el punto de que la Ley de enjuiciamiento civil funciona en muchos casos como supletoria de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa, recientemente promulgada en 27 de diciembre de 1956; es la segunda, que siendo el Derecho procesal una disciplina de Derecho público, plantea cuestión de límites al Derecho administrativo, y está aquí precisamente uno de los temas que nos interesa discutir con Guasp.

Como antes hemos dicho, y lo repetimos ahora, la obra tiene una importancia excepcional desde el punto de vista del conjunto de nuestra producción jurídica. Si cada rama del Derecho contase entre nosotros con un libro de esta naturaleza, la meditación sobre nuestra bibliografía nos conduciría inevitablemente al más justificado optimismo. Precisamente porque nos adherimos sin reservas al coro de los entusiastas, creo que se nos puede dispensar la manifestación de un punto de discrepancia: no consideramos conveniente el que se haya prescindido tan absolutamente de todo aparato bibliográfico y de citas onomásticas. El libro de Guasp será un libro fundamentalmente utilizado por los estudiantes de nuestras Facultades de Derecho, y la cultura jurídica de éstos ha de resultar incompleta si al terminar la licenciatura no conocen, aunque no sea más que por su nombre (mucho mejor si además

consiguen su valoración sobre su figura), a los más calificados representantes de las diversas corrientes doctrinales.

El primer tema que Guasp se plantea es, y no podía ser menos, el del concepto del proceso, al cual se llega después de superar la concepción sociológica y la que lo concibe como *actuación de derechos*, pues, en definitiva, el proceso no es más que «un instrumento de satisfacción de pretensiones» (pág. 16). A su vez, el Derecho procesal es Derecho referido al proceso: «Conjunto de normas que tienen por objeto el proceso» (pág. 33). Este Derecho pertenece—para Guasp ello es indiscutible—al ámbito del Derecho público, de donde deriva la consecuencia fundamental *de la naturaleza absoluta y no dispositiva de sus normas*.

Si el Derecho procesal es el Derecho del proceso, la consecuencia lógica que de aquí dimana para Guasp es la exclusión de la materia propia de tal disciplina jurídica, de lo que tradicionalmente se conoce con el nombre de «jurisdicción voluntaria». Por no romper, sin embargo, con la tradición y por entender que de otro modo sería ésta una materia que nadie estudiaría, añade Guasp a su obra un *apéndice* dedicado precisamente al examen de este tema. Aquí los problemas que se plantean afectan directamente al concepto del Derecho administrativo, y por ello resulta conveniente que nos detengamos con algún cuidado.

Para Guasp la jurisdicción voluntaria es «la Administración judicial del Derecho privado» (página 1.639). La presencia, en estos casos, de órganos jurisdiccionales no debe ser suficiente, a su juicio, para entender que nos encontramos ante función jurisdiccional, pues también son conocidos otros casos en que «los órganos de la jurisdicción intervienen en muchos campos que nadie ha pretendido considerar como procesales, sino más bien como administrativos, a pesar de la procedencia subjetiva de entes cuya función principal es la jurisdiccional» (página 1.638). Al mismo tiempo que justifica su postura, el autor quiere con esto dirigir una censura a quienes plantean la investigación de las funciones del Estado partiendo del punto de vista subjetivo, es decir, de la consideración del Poder estatal de que la función emana. Claro es que la defensa de aquel punto de vista está de antemano condenada al fracaso, pues se trata de la defensa de una causa perdida, sin que la fina dialéctica ni la brillante pluma de Jaime Guasp sean suficientes para llevar la empresa a buen puerto. El punto de vista subjetivo u orgánico, que al autor le parece tan simplista, entraña nada menos que la solución dada por el Derecho positivo al *porqué* de que una determinada actividad esté adscrita precisamente a unos órganos y no a otros. El propio hecho de que la jurisdicción voluntaria esté encomendada a los jueces y no a los órganos de la Administración pú-

blica, debía hacer meditar a los procesalistas antes que agarrarse a la solución fácil de entender que esto sea un puro azar o, lo que es peor, un arbitrario capricho del legislador. Es más, el propio Guasp—y a su agudeza no podía ello escapar—da la razón de esta atribución, aunque ello sea ya traicionar su inicial punto de partida: «... la razón determinante de la adscripción de una figura jurídica (*la jurisdicción voluntaria*) a este campo, viene dada por el hecho de que en él el órgano de la jurisdicción trabaja sobre relaciones de Derecho privado, existentes entre partes, como elementos distintos al propio órgano jurisdiccional y *ajenas, por lo tanto, al significado público de las funciones específicamente administrativas*». ¡Resulta, pues, que la jurisdicción voluntaria es ajena al significado de las auténticas funciones administrativas!

De todas formas, la raíz de esa paradójica conclusión está en el propio planteamiento que los procesalistas hacen del concepto de su disciplina. Ellos no atienden a la actividad desplegada por el Poder judicial, es decir, por los jueces y Tribunales del país, sino que exigen, además, que esa actividad se desarrolle a través del cauce del *proceso*. Yo no tengo por qué discutir ahora, pues ello sería invadir competencias extrañas, si ahí está o no el adecuado planteamiento de la cuestión; pero me interesa subrayar que lo que tampoco es admisible es que, de rechazo, quieran determinar lo

que el Derecho administrativo sea con criterios análogos, lo cual conduciría a la conclusión de que los administrativistas tuviésemos que reclamar como materias propias, el estudio, por ejemplo, de la jurisdicción voluntaria. Por lo que al Derecho administrativo toca, la única actividad estatal que interesa es la que emana de los órganos administrativos: es la única que está sometida al régimen jurídico común construido precisamente por esta rama del Derecho.

F. GARRIDO FALLA

GUAITA, AURELIO: *Régimen jurídico de los montes*. 2.^a ed. Santiago de Compostela, 1955, 379 páginas.

Ya al publicarse la primera edición de este ordenado y sistemático trabajo del profesor Guaita, puso de relieve en el prólogo el profesor Jordana de Pozas la escasa bibliografía existente sobre el tema y la oportunidad, por consiguiente, de la aparición de esta obra. El hecho de que ahora se produzca esta segunda edición, demuestra la justeza de tal apreciación.

Sustancialmente esta segunda edición no difiere de la primera aparecida en 1951. El propio Guaita nos señala que el aumento considerable de páginas de la que ahora comentamos se debe a varios factores: a la inserción de dos nuevos capítulos sobre exclusión de montes del catálogo e in-

fracciones en materia forestal; al aumento de las citas legales y jurisprudenciales a los efectos de modernizar el antiguo texto y, por último, a la inserción de un apéndice legislativo que contiene las principales normas vigentes de nuestro Derecho positivo forestal.

Deseamos que a esta segunda edición, sucedan también otras.

F. GARRIDO FALLA

Le fonctionnement des entreprises nationalisées en France. Trabajos del tercer coloquio de las Facultades de Derecho. París, 1956, 414 págs.

Durante el mes de junio de 1955 tuvo lugar en la Universidad de Grenoble esa verdadera institución que ya constituyen en Francia los *Coloquios de las Facultades de Derecho*. El tema en esta oportunidad fué el que intitula el libro que comentamos.

El fenómeno de las nacionalizaciones es típicamente el de nuestros días, sin que a ello se oponga el hecho de que—como observa Maillet en uno de los trabajos que se contienen en este tomo (*Aspect historiques des nationalisations françaises*, pág. 15)—el intervencionismo estatal en la vida económica sea un fenómeno muy antiguo, conocido incluso de las sociedades más antiguas. Ahora bien, las actuales prácticas intervencionistas se distinguen naturalmente de las anteriores, tanto

desde el punto de vista de las formas, como desde el punto de vista de los fines perseguidos. Formalmente—y seguimos con la exposición de Maillet—los cuatro modos de intervencionismo estatal económico anteriores al siglo xx, son los siguientes: 1.º Configuración de un cuadro jurídico e institución de un control administrativo, más o menos estrecho, dentro del cual debían funcionar las actividades económicas privadas; eran bien conocidos los cuerpos de inspectores de la antigua Monarquía francesa, así como los sistemas de autorización a que estaban sometidas numerosas empresas industriales. 2.º Otorgamiento a las empresas de «privilegios»; el número de manufacturas reales (que no eran empresas del Estado, a pesar de lo que pudiese creerse por el nombre) *privilegiadas* en los siglos xvii y xviii, era muy crecido. 3.º Concesión de las facultades necesarias para desarrollar una actividad o una empresa, lo que implicaba partir de un derecho regaliano, es decir, de la atribución previa al Estado de una fuente material (como el subsuelo en el caso de las minas) o de determinar materias primas; 4.º La gestión directa por el Estado de determinadas actividades mercantiles o industriales, como las fábricas de porcelanas de Vicennes, trasladadas a Sévres en 1748, o la fabricación de armamentos.

Desde el punto de vista de los fines, las modernas nacionalizaciones combinan un fin político, un

fin social y un fin económico que no se comprenderían al examinar las actividades antes examinadas.

Se comprende así que el tema de las nacionalizaciones sea un problema de nuestro tiempo. Pero no sólo eso, sino que, además, es de la máxima actualidad porque, desde que se instaura el sistema en Francia en 1946, los problemas que el nuevo régimen ha planteado se han prodigado abundantemente. El estudio jurídico de los mismos, constituye precisamente el trabajo del profesor Jean Rivero (*L'évolution du droit des entreprises nationalisées*, páginas 49 a 71). La pregunta que se hace Rivero es la siguiente: ¿Puede hablarse en 1955 de un «derecho de las empresas nacionalizadas»? Entre las empresas nacionalizadas deben distinguirse dos grupos diferentes: las empresas que han continuado con una estructura propia de las sociedades anónimas (la Banca, los seguros), y las que han dado lugar a establecimientos públicos industriales y comerciales (electricidad, gas y hulleras). Mientras que las primeras parecen haber encontrado su equilibrio jurídico, las segundas no dejan de plantear problemas: en ellas es donde realmente se respira el aire de las nacionalizaciones. Pues bien, la evolución de los últimos diez años parece estar dominada por las dos siguientes tendencias: de una parte, por lo que se refiere a las relaciones de la empresa con los particulares, se ha producido una aproximación al Derecho privado; de otra, en sus rela-

ciones con el Estado, la inicial nacionalización (montada sobre la autonomía que significaba la gestión tripartita) viene a ser sustituida por una auténtica estatización.

A los aspectos histórico y jurídico de las nacionalizaciones que se contienen en los dos trabajos que se acaban de reseñar, se añade un estudio económico del profesor Lasserre que completa la primera parte introductiva del libro.

Las cuatro restantes partes del libro tienen un carácter más técnico y especializado, como se desprende de la simple enumeración de las rúbricas que los intitulan: I. *La empresa nacionalizada ante la concurrencia* (con estudios sobre los ferrocarriles franceses, la fábrica Renault, Air France y las hulleras); II. *Las nacionalizacio-*

nes bajo el aspecto jurídico (examinándose los temas de dirección y control, régimen de bienes y gestión comercial); III. *Las nacionalizaciones bajo el aspecto económico* (ventas a costes marginales, criterios sobre la política de nacionalizaciones, problema de las inversiones y coyuntura económica); IV. *Problemas relativos al personal de las empresas nacionalizadas* (con especiales estudios del personal de los ferrocarriles franceses y de la fábrica Renault).

Cierran este interesante volumen unas conclusiones en las que se incluye una reflexión sobre el tercer coloquio de las Facultades de Derecho, debidas a la siempre brillante pluma del profesor Rivero.

F. GARRIDO FALLA

REPERTORIO DE LA VIDA LOCAL DE ESPAÑA

(1955)

Legislación, Jurisprudencia, Resoluciones del Ministerio de la Gobernación y de la Dirección General de Administración Local, Dictámenes del Instituto, Estadística y Nomenclátor de cargos de la Administración local.

Un tomo en tela con 1744 páginas.

Precio: 350 pesetas.

EN PRENSA: EL TOMO DE 1956

PEDIDOS:

SECCION DE PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

J. GARCÍA MORATO, 7. TELÉFONO 23 37 03. MADRID.

VI.—REVISTA DE REVISTAS

a) ESPAÑA:

a') REVISTAS DE REGIMEN LOCAL

Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Madrid.

Novbre.-dicbre. 1956. Núms. 143-144.

EXTRACTO: Acta de constitución de mesas, elección y escrutinio para la renovación de miembros de la Junta del Colegio Nacional.—Reforma del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.—Modificación de los premios en las cédulas del Banco de Crédito Local de España.—Exenciones tributarias en las Haciendas locales (J. Aranda Navarro).

Certamen

Madrid.

15 diciembre 1956. Núm. 119.

EXTRACTO: Elecciones para puestos vacantes en la Junta del Colegio Nacional (J. B. González Escribano).—Noticiario profesional de la vida local.—Municipios ricos y municipios pobres. (Las cuatro dificultades (E.)).

30 diciembre 1956. Núm. 120.

EXTRACTO: (Las últimas mejoras.—Noticiario profesional de la vida local.—Preocupaciones de *Certamen* en el año

que termina.—La familia municipal (F. Valle Romero).—Ley de 27 de abril de 1956 sobre ayuda familiar para los funcionarios de Administración Local.

El Consultor de los Ayuntamientos

Madrid.

30 noviembre 1956. Núm. 33.

EXTRACTO: Abastos: nueva fase transitoria.—Beneficencia: formación del padrón anual.—Servicio militar: censo de carruajes y ganado.—Haciendas locales: fondo de rentas y exacciones.

10 diciembre 1956. Núm. 34.

EXTRACTO: Contratos municipales: reformas del Reglamento.—Reemplazos: alistamiento de 1957.—Padrón municipal: rectificación de 1956.—Abastos: política de precios.—Empleados de Administración Local: la función del Secretario (E. García Arilla).

20 diciembre 1956. Núm. 35.

EXTRACTO: Secretarios de Administración local: desempeño automático del Juzgado de Paz.—Empleados de Administración local: más enmiendas a la Ayuda Familiar.—Montes: adjudicaciones a la Renfe.—Servicio militar: revista anual.—Secretarios de Administración local: los habilitados.

30 diciembre 1956. Núm. 36.

EXTRACTO: Contabilidad municipal: cierre de libros.—Sanidad: atrasos por varios conceptos.—Trabajo: normas para el Plus Familiar.—Administración local: cargas de justicia.

10 enero 1957.

Núm. 1.

EXTRACTO: Empleados de Administración local: mejora de derechos pasivos.—La Ayuda Familiar.—Arrendamientos urbanos: el problema de las subrogaciones.—Ganadería: desinfección de vehículos.

20 enero 1957.

Núm. 2.

EXTRACTO: Empleados de Administración local: revisión de sueldos en Navarra.—Impuesto sobre automóviles: reducción de la patente.—Alojamientos: carácter de esta carga.—Farmacias: normas sobre su establecimiento. Padrón municipal: instrucciones.

El Secretariado Navarro

Pamplona.

6 diciembre 1956.

Núm. 2.681.

EXTRACTO: Arbitrio sobre la riqueza provincial.—Normas sobre arranque de olivos.

14 diciembre 1956.

Núm. 2.682.

EXTRACTO: Una sugerencia en visperas de la reunión del Consejo Foral (G. Barberena).

21 diciembre 1956.

Núm. 2.683.

EXTRACTO: Arrendamientos urbanos: la notificación sobre subrogación del inquilinato.—Vigilancia de precios.

28 diciembre 1956.

Núm. 2.684.

EXTRACTO: Reglamentos y tablas de salarios para el campo.—Liquidación final de patentes.

6 enero 1957.

Núm. 2.685.

EXTRACTO: Bienes de instituciones religiosas. — Arrendamientos urbanos: Decreto de 30 de noviembre de 1956.

14 enero 1957.

Núm. 2.686.

EXTRACTO: La Ayuda Familiar.—La calefacción en edificios escolares.

21 enero 1957.

Núm. 2.687.

EXTRACTO: Reclutamiento: alistamiento del reemplazo de 1957.—Elevación general de sueldos a los empleados municipales.

28 enero 1957.

Núm. 2.688.

EXTRACTO: Rectificación del alistamiento y cierre definitivo.—Reconocimiento de servicios interinos de empleados municipales de Navarra a efectos de derechos pasivos.

Informaciones Municipales

Barcelona.

Diciembre 1956.

Núm. 72.

EXTRACTO: Andanzas de un municipalista por tierras de España: Azpeitia, corazón religioso del país (L. Marqués Carbó).—Cosas de Norteamérica (L. Marqués Canós).

Enero 1957.

Núm. 73.

EXTRACTO: Andanzas de un municipalista por tierras de España: San Sadurní de Noya (L. Marqués Carbó).—Cosas de Norteamérica (L. Marqués Canós).

La Administración Práctica

Barcelona.

Diciembre 1956.

Núm. 12.

EXTRACTO: Contabilidad: cierre de libros.—Cuentas de gestión de recaudadores y agentes ejecutivos.—Abastos: facultades de las Fiscalías de Tasas y funciones de los Ayuntamientos.—Régimen local.—Contratación de las Corporaciones locales.—Política inmobiliaria: coeficientes para la aplicación de la Ley sobre el régimen del suelo.—El derecho a quinquenios (M. Francesca Rabón).—El funcionario de Administración local ante la Ley (M. B. Jiménez).

Enero 1957.

Núm. 1.

EXTRACTO: Contabilidad: apertura de libros.—Liquidación de gastos e ingresos pendientes del año 1956.—Rendi-

ción de cuentas del ejercicio 1956.—Funcionarios de Administración local: mejora de derechos pasivos.—Arrendamientos urbanos: aumento de rentas a partir del 1.º de enero de 1957.—El artículo 22 del Código Penal y la legislación de accidentes del trabajo (A. Carmona).—Funcionarios de Administración Local: la Ayuda Familiar.—Contratación de las Corporaciones locales: expediente sobre contratación por concierto directo.—Se nota a faltar en los Municipios pequeños un recurso semejante al desaparecido repartimiento general de utilidades (J. Duch Pijuán).

Municipalia

Madrid.

Noviembre 1956.

Núm. 46.

EXTRACTO: Organismos paralocales.—La Ayuda Familiar y sus enmiendas.—Servicios municipales obligatorios en todos los Municipios (A. Gallego Burín).—Consideraciones en torno de los certificados de moralidad y buena conducta (J. Mallol García).—Proyecto de Ordenanzas de Policía Urbana y rural (L. Navarro Larriba).

Diciembre 1956.

Núm. 47.

EXTRACTO: Servicios municipales mínimos: el servicio de guardería rural (A. Gallego Burín).

Revista Moderna de Administración Local

Barcelona.

Diciembre 1956.

Núm. 548.

EXTRACTO: La relación entre sueldos y haberes.—El arbitrio sobre la riqueza provincial: uno de sus aspectos (F. Sans Buigas).—Los servicios de las Corporaciones locales (V. Vázquez Galván).

Enero 1957.

Núm. 549.

EXTRACTO: Cementerios (F. Sans Buigas).—Las liquidaciones de presupuestos (V. Vázquez Galván).—La Ayuda

Familiar.—La estadística de edificaciones y viviendas.—La nueva Ley de lo contencioso administrativo.

Felipe II

Valladolid.

Octubre 1956.

Acaba de llegar a la mesa de nuestra Redacción la Revista *Felipe II*, que constituye un Boletín de Información de la Excelentísima Diputación Provincial de Valladolid. El propósito de la revista, según el editorial que publica, es divulgar temas y cuestiones que afectan a los Municipios o les interesan en la mejora del conocimiento de cuestiones y materias en orden a una finalidad constructiva, en el campo de la industria, el comercio, la ganadería, el campo, el arte, la historia o las ciencias. Este órgano aspira a ser nexa, unión o aglutinante entre los vallisoletanos de la provincia entera y la Diputación y, al propio tiempo, portavoz que reposadamente, con tranquilidad, poco a poco y en calma y silencio dé a conocer algunos argumentos sanamente ambiciosos, muchos de los cuales ya están en camino de ser instrumentos de resurrección y otros que todavía no pasan de ser alma de proyecto, aprobados o en trámite por las Comisiones correspondientes, huyendo, por sistema, de la rutina y en busca de colaboraciones fecundas y formales que desemboquen en potente gozo colectivo.

Nace este Boletín en un instante crucial, cuando la Diputación de Valladolid, sin las taras que frenaban sus ansias bienhechoras, recobra vitalidad, brío y pujanza con ideas articuladas que surgen al exterior, concretas, fijas, razonadas, vibrantes y fuertes; pero encauzadas en un afán, circunscritas y adscritas al esplendor de toda la provincia.

El resto del número está dedicado a temas tan interesantes como «La enseñanza de capataces agrícolas en Valladolid», por don José Manuel Gil de Antuñano; «Seis meses de legislación provincial», por don Augusto Fernández de la Reguera; «El porvenir de la hacienda provincial refleja promesas de firmeza», por don José María Izquierdo; «Política hidráulica de Valladolid», por don Luis Calabia; también se inserta un

extracto de los acuerdos más importantes adoptados por la Diputación Provincial de Valladolid durante el primer semestre de 1956.

La revista *Felipe II* está muy bien editada y presentada.

Saludamos y felicitamos a la nueva revista, a la que deseamos muchos éxitos.

A. D. P.

b') REVISTAS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS LOCALES

Anales del Centro de Cultura Valenciana

Valencia.

Mayo-diciembre 1956. Núm. 38.

EXTRACTO: La azulejería valenciana en la rotulación de la ciudad de Mallorca (D. Zaforteza y Musoles).—La I Asamblea de Cronistas del Reino (V. Badía Marín).

Argensola

Huesca.

Trim. 2.º de 1956. Núm. 26.

EXTRACTO: Unas notas sobre la economía oscense de comienzos del siglo XIX (J. A. Martienz Bara).—Alejandro Oliván. Notas a su vida y a su pensamiento administrativo (S. Martín Retortillo y Baquer).—Una pragmática de la infanta de España y princesa de Portugal doña Juana, relativa al Alto Aragón (V. Valenzuela Foved).—III Ciclo de Conferencias organizado por la Asamblea Provincial de la Cruz Roja (C.).—Sebastián Martín-Retortillo, premio extraordinario del Doctorado de la Universidad de Bolonia (F. Balaguer).

Alejandro Oliván. Notas a su vida y a su pensamiento administrativo (Sebastián Martín-Retortillo y Baquer).

Este autor escribe unas líneas preliminares conteniendo datos biográficos de Oliván, insigne oscense, nacido en 1796, en Aso de Sobremonte, para adentrarse

en el estudio de su pensamiento administrativo.

«Buscando quizá una nota colorista —nos dice, cuando se habla de la actuación parlamentaria de Oliván—, se resalta su activa intervención en el Senado abogando por la supresión de las corridas de toros; sin embargo, se silencia su intensa actividad parlamentaria, que le llevó a intervenir en la preparación y discusión de leyes fundamentales, especialmente referentes a problemas de la vida local.»

La obra de Alejandro Oliván revela una indiscutible madurez de la Ciencia administrativa española. Domina un sentido práctico. El libro viene a ser un cómo organizar España administrativamente.

Estructura la distinción entre Gobierno y Administración que, si bien son dos categorías distintas, aparecen en su mente altamente relacionadas. «La Administración —dice Oliván— es el apoyo de los Gobiernos. El Gobierno forma a la Administración, pero la Administración sostiene a los Gobiernos. Por manera que un sistema de gobierno, sea el que quiera, puede considerarse en el aire, si no consigue formar una buena administración. Al contrario, en un país bien administrado, subsistirá por cierto tiempo el Gobierno aunque decayese o dejase de desear.» He aquí, pues, la íntima cohesión entre ambos conceptos que él distingue diciendo: «El Gobierno es el Poder supremo... para ordenar y proteger la sociedad. La Administración constituye el sistema organizado para transmitir y hacer eficaz el impulso del Gobierno.» En la obra de Oliván esa distinción se populariza, y después se generaliza en todos los autores, al marcar esas diferencias de que «siendo el Poder supremo la voluntad social representada en la cabeza, es la Administración el brazo...».

La modernidad y agudeza de Oliván aparece en la justificación que hace de la división ministerial; la doble función que señala en el Alcalde, representativa del Municipio y de agente de la Administración general, etc.

Martín-Retortillo trata, a su vez, de «la responsabilidad de la Administración y sus funcionarios» tal como es enfocado por Oliván, quien siente la necesidad de la reforma administrativa y propone sus soluciones. Estudia el orde-

namiento administrativo español y, como base del mismo, establece la concordancia —no la identificación— con el político. Realiza una síntesis de la historia de la Administración española desde los Austrias hasta su tiempo. En el orden jurídico, se lamenta Oliván de la falta de unidad legislativa. Valora la Historia y la Tradición.

Oliván, profundo admirador de la Administración francesa, sufre varias críticas que en tal concepto se le hacen. Se le tacha de afrancesado, de antiespañol, siendo muy otra —repite Martín-Retortillo— la realidad, pues en toda su obra se aprecia el nacionalismo español de Oliván.

Termina este trabajo con la inserción de una serie de documentos relativos a: Partida de nacimiento de Oliván; Hoja de servicios militares del mismo; Solicitud de éste pidiendo el ascenso en la carrera militar, y Solicitud interesando el despacho de Capitán de Artillería.

R. S. S.

Boletín de la Institución Fernán González

Burgos.

Trim. 4.º de 1956.

Núm. 137.

EXTRACTO: Valdearnedo (L. Huidobro y Serna).—Ensayos sobre el románico burgalés (J. L. Monteverde).—El partido judicial de Sedano. Discurso leído en el acto de apertura de curso de la Institución en Sedano (L. Huidobro y Serna).

Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura

Castellón.

Enero-marzo 1957.

Tomo XXXIII, cuad. I.

EXTRACTO: Danzas procesionales de Morella y del Maestrazgo (G. Puerto Mezquita).—Materiales para un glosario de Diplomática hispana. Corona de Aragón. Reino de Valencia (F. Matéu y J. Ilopis).—Crónica de un homenaje.

Boletín del Instituto Estudios Giennenses

Jaén.

Julio-septiembre 1956.

Núm. 9.

EXTRACTO: Sancho IV concede a Arjona el Fuero de Toledo (Br. B. Martínez Ramos, Pbro.).—Del asiento que tuvo Urgao en la antigüedad (S. Morales Talero).

Pirineos

Zaragoza.

Enero-diciembre 1955.

Núms. 35-38.

EXTRACTO: Los antiguos glaciares de los Pirineos aragoneses (A. Maines).—Geografía urbana de San Sebastián (L. Gordejuela Sanz).—Notas a propósito de una visita al Monasterio de San Victorián de Sobrarbe.—Nuevos mapas geológicos de la región asturiana (L. Solé Sabaris).

c') REVISTAS JURIDICAS Y POLITICAS

Foro Gallego

La Coruña.

Marzo-abril 1956.

Núm. 104.

EXTRACTO: La hipoteca de establecimientos mercantiles y sus caracteres a la luz de la Ley de Arrendamientos urbanos vigente (J. V. Fuentes).—Arrendamientos urbanos. Apostillas a la Ley de 1956 (M. Artime).

I. E. D. P.

Madrid.

Octubre 1956.

Núm. 66.

EXTRACTO: Solemne apertura del Curso en nuestra Asociación.—«Sobre el recurso de casación en materia civil».—Crónica del extranjero.

Noviembre-diciembre 1956. Núms. 67-68.

EXTRACTO: Información de los coloquios sobre Arrendamientos Urbanos.—Contenido de las notificaciones.—Formas y efectos de la notificación.—Crónica del extranjero.

Pretor

Madrid.

Noviembre-diciembre 1956. Núms. 51-52.

EXTRACTO: Jurisdicción y competencia en la materia arrendaticia urbana (D. Ferrer).—Sentencias dictadas en suplicación (S. Ruiz).—La disposición transitoria 8.ª de la L. A. U. (G. Pascual).—En torno al Decreto orgánico de Jueces municipales, comarcales y de paz (J. Gualda).

Revista Crítica de Derecho inmobiliario

Madrid.

Septiembre-octubre 1956. Núms. 340-341.

EXTRACTO: Estudio del usufructo (J. Latour).—La distinción del Derecho en público y privado (L. Rodríguez Arias).—Comentarios a la Ley de Hipoteca mobiliaria (B. Camy).

La distinción del Derecho en público y privado (Lino Rodríguez Arias).

Inicia el autor este trabajo manifestando que la distinción del Derecho en privado y público es obra de la voluntad humana y que depende de la posición ideológica del ordenamiento positivo de los pueblos. Confirma esta aseveración señalando, en una génesis histórica, la posición del Derecho en el grupo familiar, en el que tal distinción no existía, por resumir el *pater familia* el poder político y religioso. En Grecia, más tarde, y a medida que las sociedades son más civilizadas, aparece la distinción con la presencia del Estado. En esta evolución señala la situación en Roma al constituirse la «civitas» sobre las «gentes» y recuerda la definición de Ulpiano, así como la consideración del Derecho entre los autores germanos, la exaltación del Derecho privado en la Edad Media y el dualismo durante el Renacimiento.

Tras estos precedentes históricos, estudia el autor la doctrina moderna expuesta por Kelsen, actualizada por el profesor De Castro, y que en Legaz Lacambra se resume indicando que una norma es de Derecho público cuando tiene la estructura de subordinación y de Derecho privado cuando la norma está presidida por el principio de la coordinación.

Esta distinción del Derecho, que para el autor ha quedado reducida a una diferenciación de aspectos o a una simple distinción de la norma jurídica, en el Derecho civil, columna vertebral del Derecho —agrega—, ha tenido hondas repercusiones, puesto que su finalidad ya no es la protección egoísta de los intereses individuales, sino la coordinación del cuerpo social, y su acción no repercute en el círculo del grupo, trasciende a la comunidad nacional. Lo que algunos consideran como invasión de la zona privatista por parte del Estado, es como garantía de su existencia y de la coordinación del grupo social, dentro del papel fundamental que al Derecho civil debe asignársele en el ordenamiento total. Así, la llamada socialización del derecho de propiedad y, en general, de los derechos privados, consiste —dice— en la progresiva reducción de la actividad normativa de los individuos para sustituirla por la valoración objetiva de parte del Estado. Se está rebasando —agrega— el concepto kantiano del Derecho límite, que lo consideraba como una simple coexistencia de libertades.

El Derecho civil ya no puede continuar estando al servicio de una clase social determinada, ni tampoco apoyarse toda la vida de la nación en el contrato, y no nos es suficiente para la nueva concepción del Derecho civil, como coordinador del cuerpo social, el hombre abstracto de la Revolución francesa. Es menester superar —continúa— la definición del derecho subjetivo que nos dió Ierling como interés subjetivamente protegido.

Dentro de la concepción que el autor propone, el Derecho público implicará siempre un sistema de situaciones, mientras que el Derecho privado supondrá un sistema de relaciones.

S. S. N.

Nov.-dic. 1956.

Núms. 342-343.

EXTRACTO: Estudio del usufructo (J. Latour).—Modalidades del derecho foral mallorquín (M. Rivera).—Régimen jurídico de las tierras reservadas en las zonas regables (E. Fosar).—Cargas deducibles (Reincidencia obligada) (C. Abraina).

Revista de Derecho procesal

Madrid.

Año 1956. Segunda época. Núm. 4.

EXTRACTO: Algunos problemas de la Instrucción en los Derechos francés, italiano y español, y su crítica (U. Ruiz). El proceso penal argentino (A. Vélez).—Sobre el recurso de casación en materia civil (F. de A. Condomines). La caducidad en el proceso (art. 67 de la L. A. U. de 1946-47) (L. Prieto).—Matrimonio canónico contraído en el extranjero: sus efectos (F. Rodríguez).

Revista General de Derecho

Valencia.

Oct.-nov. 1956. Núms. 145 y 146.

EXTRACTO: La expropiación forzosa y la Ley sobre el régimen del suelo (J. Alcázar).—La disposición transitoria octava de la Ley de Arrendamientos Urbanos vigente (J. V. Fuentes). Consecuencias sustantivas y procesales de las modificaciones llevadas a efecto en el capítulo I de la Ley de Arrendamientos Urbanos (F. Soto).

La expropiación forzosa y la Ley sobre el régimen del suelo (José Alcázar).

Como uno de los medios materiales de que puede servirse el Estado, estudia el autor los fundamentos filosóficos en que se basa la expropiación forzosa, destacando de entre ellos el principio de

la función social de la propiedad, coincidiendo con otro tratadista en llamarle mejor «enajenación» que «expropiación» forzosa.

Señala seguidamente los precedentes de la expropiación en nuestro Derecho histórico y los antecedentes próximos, con cita de las distintas normas relativas al texto de 1879 para su aplicación en casos especiales. A continuación, y al tratar de la Ley vigente de 16 de diciembre de 1954, el señor Alcázar refleja los comentarios que en su día expusieron tanto Garrido Falla como García de Enterría, y menciona las normas que el Decreto de 23 de diciembre de 1955 declaró en vigor después de aprobada la mentada Ley.

Algunas dudas a que los preceptos declarados vigentes pudieran dar lugar, manifiesta el señor Alcázar, han quedado aclaradas con la promulgación de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, estudiando a continuación lo relativo a la potestad expropiatoria en esta última Ley y sus sistemas de valoración, en donde expone que, para la opinión doctrinal que comienza a formarse, la propiedad del suelo urbano se halla constantemente sometida a la amenaza de la expropiación, y termina exteriorizando la dificultad que ha de presentar la fijación del coeficiente del valor urbanístico.

S. S. N.

Diciembre 1956.

Núm. 147.

EXTRACTO: La reforma de lo contencioso administrativo (M. Docavo).—La nueva Ley del Timbre y la Orden de 12 de julio de 1956 (M. Rodríguez). Renuncia unilateral a la prueba pericial ampliada (J. A. Sáenz-López).

Revista jurídica de Cataluña

Barcelona.

Julio-agosto 1956.

Núm. 4.

EXTRACTO: La acción de revisión judicial del valor de las aportaciones no dinerarias a las Sociedades Anónimas (F. Navarro Azpeitia).—La suspensión como crisis del proceso (F. Soto Nieto).—La posición del Ministerio

Fiscal en el proceso penal (C. Viada López-Pigcerver).

d') *REVISTAS DE ECONOMIA Y HACIENDA*

Impuestos de la Hacienda Pública

Madrid.

Diciembre 1956. Núm. 163.

EXTRACTO: El control económico a través de la política fiscal y monetaria.—El régimen del accionariado en los principales países.—El objetivo económico social sobre los impuestos (J. Buxó de Abaigar).—La indemnización y Ayuda Familiar a pasivos en relación con la Tarifa I de Utilidades (J. Peñas Vázquez).—Los impuestos de Consumo en los Municipios de Italia.

Enero 1957. Núm. 164.

EXTRACTO: La situación fiscal de los extranjeros residentes en Francia.—Labor realizada por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—Sobre la fiscalización previa de los derechos del Estado (A. Martínez omás).—Nuevo concepto de la reserva tácita en la tarifa III de Utilidades (J. López Nieves).

e') *REVISTAS DE TRABAJO Y SOCIOLOGIA*

Revista de Trabajo

Madrid.

Julio-agosto 1956. Núms. 7-8.

EXTRACTO: «New Deal» en la Previsión Social española (A. Perpiñán).—Los sujetos de la relación laboral en la Ley de Contrato de Trabajo (F. Camacho). La automatización y sus problemas.—Informe sobre Jurados de Empresa elaborados por el Departamento de Sociología Industrial del Instituto Balmes.

Septiembre 1956.

Núm. 9.

EXTRACTO: Estudio teórico-positivo sobre el contrato de empleo (F. Vázquez Mateo).—Seguros sociales y responsabilidad personal del trabajador (H. De Geest).

Octubre 1956.

Núm. 10.

EXTRACTO: El régimen contencioso en el Seguro escolar (M. Nofuentes).—La estabilidad del trabajador en la U. R. S. S. (A. Núñez).—El derecho de huelga y sus límites (M. Deveali).—Salarios.

f') *REVISTAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO*

Revista Nacional de Arquitectura

Julio 1956.

Núm. 175.

Centro de Investigaciones Biológicas; Pabellón español en Bruselas.—Pabellones en la Feria del Campo.

Entre las calles de Velázquez y Joaquín Costa se ha levantado un edificio destinado a Investigaciones biológicas y dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. El edificio acusa exteriormente su disposición estructural y funcional, por lo cual la torre destinada a estabulación de animales, con pocos huecos en fachada, constituye la parte acusada del edificio. La zona de oficinas, con ritmo normal de huecos, queda perfectamente diferenciada. Una fuente de original traza constituye el elemento decorativo principal.

Para participación de España en la Feria Internacional de Bruselas en 1958, el Ministerio de Asuntos Exteriores ha abierto un concurso de ideas para el Pabellón Español. El Jurado adjudicó el premio a los arquitectos Corrales y Vázquez Molezún, siendo de destacar la coincidencia de criterios y la igualdad de puntos de vista de los distintos concursantes.

Completan el número los más destacados Pabellones de la Feria del Campo, como el de Granada, el de degustación de vinos y el de la Obra Sindical del Hogar.

Agosto-sept. 1956. Núms. 176 y 177.

Este número doble resume las principales construcciones de edificios destinados a viviendas realizados en Madrid últimamente. Puede considerarse como gigantesco el paso que se ha dado en la construcción de viviendas, con relación a las que se hacían antes de la Guerra de Liberación. No sólo su aspecto externo, cuidado y sencillo, con el empleo de materiales en verdadero valor, sino también, y principalmente, en la distribución interior, donde cada uno de sus locales tiene su función determinada y sus exigencias, habiendo desaparecido aquel concepto antiguo de la vivienda, en que el uso de cada una de las habitaciones no quedaba claramente determinada. Entre los buenos ejemplos que se publican en el número que comentamos, destaca el grupo de edificios en la avenida del General Perón, del arquitecto señor Valverde, donde la horizontalidad de las terrazas, el ritmo de los diversos cuerpos de edificio, el espacio anterior ajardinado y, en general, la manera de ser tratado el conjunto, constituye un ejemplo de edificación que puede ponerse a la altura de las mejores realizadas en el extranjero.

Completan el número los planos y fotografías de los poblados de la absorción y la reseña de la última sesión de Crítica de Arquitectura.

Octubre 1956.

Núm. 178.

El edificio social del Instituto Nacional de Colonización.—Ampliación del Museo del Prado.—Hotel Tirol, en Madrid.—Las pinturas de San Antonio de la Florida.—Murales para el Castillo de Las Navas.

Sobre los temas epigrafiados publica diversos trabajos, entre los que destaca el edificio del Instituto Nacional de Colonización, en el principio de la prolongación de la Castellana, y la ampliación del Museo del Prado, al que se han añadido pabellones que ocupan la parte posterior del edificio principal.

Noviembre 1956.

Núm. 179.

Hospital de la Beneficencia, en Madrid. Comedores para la Industria del Automóvil.—El Arco de la Victoria en la Ciudad Universitaria.

Sobre un solar de 10.000 metros cuadrados se ha construido un hospital que sustituye al antiguo de La Princesa. El nuevo edificio constituye uno de los más importantes realizados en España. Se trata realmente de dos hospitales, uno externo y otro interno, de 14 plantas, perfectamente enlazadas por 14 elevadores. El proyecto fué concebido hace algunos años y ha sido tratado con arreglo a las más modernas normas estéticas, constituyendo en conjunto un edificio de agradable aspecto, sobre todo en la fachada Mediodía. El edificio tiene capacidad para 1.200 camas y puede atenderse además a 600 enfermos diarios. Pese a todas estas ventajas, nos parecería más indicado que ese tipo de edificio estuviera rodeado de una zona verde que le aislase un poco de las edificaciones colindantes; por ello, consideramos que su emplazamiento no es realmente acertado, máxime cuando en zona inmediata existían terrenos dedicados a edificación baja con abundantes espacios verdes.

Para la fábrica Seat, de Barcelona, se han construido unos comedores para obreros y personal directivo, que son buen ejemplo del empleo de nuevos materiales y una acertada disposición del conjunto.

El Arco de la Victoria en la Ciudad Universitaria, recientemente inaugurado, constituye una composición de carácter universal sin pretensiones de originalidad, encuadrado en la disposición de ordenación clásica. Ello no obstante, tal conjunto tiene un carácter austero y moderno que no desvirtúa su función conmemorativa.

Diciembre 1956.

Núm. 180.

Edificio residencial en Madrid.—Hotel Córdoba-Palas.—Escuelas en el campo de Gibraltar.—Concurso de Viviendas Prefabricadas.

Revista de Obras Públicas

Noviembre 1956.

Núm. 2.899.

Las obras del puerto de Cádiz.—La distribución del puente de Roxiaan.

Diciembre 1956.

Núm. 2.900.

Objetivos de una campaña de Productividad.—Compartación dinámica del suelo.—La carretera y el suelo.

Enero 1957.

Núm. 2.901.

Planificación y rentabilidad de las Obras Públicas.—El puente del Estrecho de Gibraltar.

Reconstrucción

Núm. 131.

Reconstrucción de la iglesia parroquial de Arjona.—Ciudades Monumentales: Salamanca.—Bloques de vivienda en la Vega de Toledo.

De los temas epigrafiados destaca, por su interés, el artículo dedicado a Salamanca como ciudad monumental, donde, acompañado de bellas fotografías, se hace una amplia historia de Salamanca a través de sus más destacados monumentos.

Núm. 132.

Hospital Asilo de Reinosa.—La arquitectura y el Folklore local.—Tres obras de la Comarcal de Huesca.

Cuadernos de Arquitectura

2.º trimestre 1956.

Núm. 29.

Este número está dedicado íntegramente a la obra de Gaudí, con motivo de la exposición de las obras de este genial arquitecto, realizada en Barcelona. El número, por lo tanto, tiene un extraordinario interés, ya que Gaudí constituye, en la arquitectura contemporánea, un hecho tan insólito como aislado, de difícil continuación y que en muchos aspectos ha constituido una revolución que, por su carácter personalísimo, no puede tener continuadores. Completan el número unas cerámicas de Miró de formas extrañamente primitivas, pero de indudable belleza.

Arte y Hogar

Diciembre 1956.

Núms. 139 y 140.

Este número está dedicado a interiores del Palacio de Liria, estudiando a través de sus cuadros y muebles la vida de los personajes íntimamente ligados

con la historia de este palacio, de reciente reconstrucción.

Gran Madrid

Núm. 31.

Este número está dedicado al concurso de ideas, para la organización y composición de volúmenes de un conjunto de edificios destinados a Ministerios de Industria y Comercio, en la avenida del Generalísimo. Además de un detenido estudio del proyecto premiado del señor Perpiñá, se publican los proyectos galardoados con el segundo y tercer premios, también de extraordinario interés.

Boletín de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo

Segundo trimestre. 1956.

Vol. X.

La Ley de Régimen de suelo y Ordenación Urbana.—Arquitectura y Urbanismo.—Ordenación de la edificación.—Nuevos poblados en Inglaterra.—Directivas del Episcopado alemán para la construcción de iglesias.—Un colegio español en Roma.

Tercer trimestre. 1956.

Vol. X.

La Ley del Suelo.—XXIII Congreso Internacional de Urbanismo y de la Vivienda.—Comisión de Urbanismo en Varsovia.—Arte sacro en Salzburgo.—Transcendencia urbanística del momento actual.—Congreso de ciudades reconstruidas.—Hacia un salario justo: el destajo.

Cuarto trimestre. 1956.

Vol. X.

El aumento del coste en la edificación.—La arquitectura y sus tendencias actuales.—Congreso de Arquitectos paisajistas.

Cedro

Núms. 9 y 10.

Jardines de la Casa Sorolla.—El paisaje en la carretera.—Papel de los arbustos en la jardinería.—La nueva Rosaleda madrileña.

J. C.

b) EXTRANJERO:

Citta di Milano

Milán (Italia).

Nov-dic. 1956. Año 73, núms. 11-12.

EXTRACTO: Modernización del mercado de frutas y verduras (E. Marsano).—Notas sobre la construcción de viviendas populares (E. Ghiringhelli).

Enero 1957. Año 74, núms. 1.

EXTRACTO: La construcción del nuevo puente en la avenida Ripamonti (G. Buscema).—Las calles milanesas en el laboratorio (P. Cattaneo).

L'Amministrazione locale

Roma.

Septiembre 1956. Año XXXVI, núm. 9.

EXTRACTO: Problemas y opiniones sobre la reforma burocrática (R. Melis). Apuntes críticos y constructivos en materia de edificación económica y popular (M. G. Perini).

Octubre 1956. Año XXXVI, núm. 10.

EXTRACTO: Los problemas urbanísticos en el Consejo de los Municipios de Europa (Vici).

La Voce dei Segretari e dei dipendenti degli Enti locali

Florenca (Italia).

Julio-agosto 1956. Año IX, núms. 7-8.

EXTRACTO: Problemas de la clase.—Preparación y perfeccionamiento.—Tratamiento económico.—Asistencia y previsión.

Memoriale dei Comuni

Empoli-Florenca (Italia).

Diciembre 1956. Año XXVII, núm. 12.

EXTRACTO: La Administración local en el Japón (S. Boichichio).—La coordi-

nación de la asistencia pública como exigencia de la función administrativa del Estado (G. Spadaccini).—Autonomía financiera de los Municipios (B. Giacalone).

Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza

Florenca.

1 julio 1956. Año XII, núm. 13.

EXTRACTO: Las limitaciones a la propiedad privada en los planes de ordenación. (G. Giacobelli).—Funcionamiento y perfeccionamiento de los servicios de las Prefecturas y de las Entidades locales según las directrices del Ministerio del Interior (F. Balestra).

Las limitaciones a la propiedad privada en los planes de ordenación (G. Giacobelli).

La Ley de Urbanismo promulgada en Italia en 17 de agosto de 1942, al modificar profundamente las normas anteriores —contenidas, sobre todo, en la Ley de reforma y ensanche de las poblaciones de 1865 y disposiciones complementarias—, ha dado lugar al nacimiento de una nueva doctrina jurídica sobre los planes de ordenación.

Los conceptos básicos alterados son: el objeto del plan de ordenación, que ya no se limita al casco urbano o a zonas del mismo, sino a todo el término municipal; el contenido y valor del plan, que se desdobra en fases sucesivas para constituir, en un primer momento, un conjunto de directrices fundamentales —plan general— y concretarse, en un segundo momento, en normas detalladas —planes pormenorizados de ejecución—; la duración del plan, que ahora es indeterminada, mientras no se aprueben variaciones al mismo.

El desdoblamiento en dos planes —el general, y los pormenorizados de ejecución— llega a concretarse legalmente en distintos contenidos. El plan general debe determinar sustancialmente: la red viaria, en sus principales líneas (carreteras, ferrocarriles y canales de navegación); la división en zonas, con precisión de las destinadas a la expansión del núcleo urbano, y determinación de las

características y limitaciones de la edificación en cada una; las áreas reservadas a espacios libres o sujetas a servidumbres especiales, y las superficies reservadas a edificios públicos. Los planes pormenorizados de ejecución han de determinar: volumen y altura de las construcciones a lo largo de las vías principales; espacios destinados a obras o instalaciones de interés público; edificios a demoler o reconstruir, o sujetos a restauración o a bonificación de construcción; subdivisión de las manzanas en parcelas edificables, según la tipología indicada en el plan; relaciones catastrales de la propiedad a expropiar o limitar, y profundidad de las zonas laterales cuya ocupación ha de contribuir a la finalidad de las obras públicas y a satisfacer previsible exigencias futuras.

La jurisprudencia, que por la diversidad de las antiguas disposiciones había llegado a sentar doctrinas contradictorias, adquiere, después de la Ley de Urbanismo, aspectos interesantes, sobre todo en algunas resoluciones del Consejo de Estado. Así, en cuanto al valor jurídico de los planes generales de ordenación, el Consejo de Estado ha admitido la legitimidad de la postura de un Municipio al denegar licencias de construcción en terrenos cuyo destino estaba previsto para distintos usos en el plan general de ordenación, aun cuando éste se hallaba todavía en tramitación y sin aprobar con carácter definitivo. Y si bien el razonamiento de algunas resoluciones sobre la materia es evidentemente frágil —y está excepcionalmente desmentido en otras resoluciones—, el criterio jurisprudencial se ha ido afirmando y perfeccionando en el sentido de reconocer al plan general de ordenación fuerza vinculante obligatoria en todos aquellos extremos que en el mismo aparecen debidamente precisados y concretos, sin necesidad de que se aprueben los planes pormenorizados de ejecución que, por otra parte, han de ajustarse a aquél, del cual son simple desarrollo.

Con tal criterio jurisprudencial coincide buena parte de la doctrina italiana, aunque la elaboración jurídica de la tesis mantenida diste todavía de ser suficientemente sólida, y las teorías de los diversos autores, coincidentes en su conclusión, sean notablemente dispares en su construcción argumental.

A. C. C.

Los servicios de las Prefecturas y de las Entidades locales (F. Balestra).

El Ministerio del Interior, de Italia, ha publicado tres interesantes circulares encaminadas a lograr mayor agilidad en los servicios de las Entidades locales, a activar los de control y a simplificar servicios y suprimir trámites en la actuación de las Prefecturas (Gobiernos Civiles).

Balestra estudia el contenido de las referidas circulares en orden a cuatro extremos principales: acuerdos municipales y provinciales; control de legitimidad, por el Prefecto; autorizaciones, aprobaciones y actos similares del Prefecto, y control de «mérito» de la Junta provincial administrativa.

En cuanto a los acuerdos municipales y provinciales, las instrucciones se refieren a aquellos que han de ser sometidos a control de legitimidad y de «mérito», detallando los requisitos formales, su redacción y los documentos que se han de unir para la tramitación. El Ministerio ha creído oportuno llamar particularmente la atención sobre tales extremos al Secretario, que tiene voto consultivo sobre la legalidad de cada propuesta. En este particular, la clase aspira a que se concreten legalmente las atribuciones y responsabilidades del Secretario.

El control de legitimidad por parte del Prefecto ha sido objeto de duras controversias en la doctrina italiana. Y si su propio carácter es discutido, su regulación legal es tildada de defectuosa y su ejercicio se viene haciendo en forma irregular. Las instrucciones ministeriales encarecen a los Prefectos el rápido examen de los acuerdos sometidos a control, y la oportuna notificación, a las Entidades interesadas, de la resolución recaída; en los casos de anulación, la resolución debe indicar la fecha de recepción del acuerdo en la Prefectura y expresar los motivos de la anulación. Como la Ley establece un término preteritorio para el ejercicio de dicha facultad gubernativa de control, es viciosa la devolución del acuerdo sin resolución, o la petición de aclaraciones; por otra parte, la motivación de la resolución —si es anulatoria— debe citar con precisión los preceptos legales aplicables.

A las autorizaciones, aprobaciones y actos similares del Prefecto sobre deter-

minados acuerdos de las Corporaciones no es aplicable el procedimiento previsto para el ejercicio del control de legitimidad, pero el Ministerio encarece una urgente tramitación. Los inconvenientes actuales sólo podrán ser salvados con una regulación nueva y precisa, pues derivan, más que de los informes, dictámenes y estudios a reunir, de la falta de normas adecuadas sobre los métodos a utilizar y las decisiones que deban tomarse.

Las instrucciones ministeriales hacen especial hincapié en el control de «mérito» por la Junta provincial administrativa. Las directrices trazadas al respecto, pueden ser resumidas en los siguientes puntos esenciales:

a) Las oficinas de la Prefectura han de limitarse a recoger los elementos de juicio necesarios para la adecuada apreciación del acuerdo por el órgano que ejerce el control.

b) Es inadmisibles devolver el acuerdo a la Entidad interesada con la fórmula de «sin resolución».

c) Las oficinas de la Prefectura deben cuidar con el máximo celo la fase de instrucción de los expedientes que ha de resolver la Junta provincial administrativa.

d) No se deben recabar de otros órganos dictámenes no previstos por un precepto legal concreto, y los informes preceptivos deben recabarse con la diligencia necesaria, para evitar injustificadas demoras.

e) Las Juntas provinciales administrativas deberían evitar, en lo posible, los decretos de reenvío.

f) Las Juntas provinciales administrativas deben dictar sus resoluciones en un plazo adecuado, no superior a dos meses.

g) Las Secretarías de las Juntas provinciales administrativas deben procurar informar periódica y directamente a los Prefectos sobre los expedientes pendientes de resolución en las mismas.

h) Los decretos de reenvío y las decisiones negativas deben expresar su motivación.

i) Las Secretarías de las Juntas deben tener presente, singularmente, las ordenanzas publicadas.

l) El órgano de control no puede adoptar acuerdos sustitutivos de los adoptados por las Entidades interesadas.

* * *

Las instrucciones ministeriales relativas a la actual organización del trabajo en las Prefecturas tienen también extraordinario interés, a pesar de su carácter interno: mayor autonomía a los Jefes de Sección; adopción de impresos y modelos; adscripción de los funcionarios a aquellos puestos en que pueden dar mayor rendimiento; trato cortés y comprensivo al público; supresión de petición de informes innecesarios y utilización más ágil de las consultas telefónicas, reducción al mínimo de los trámites intermedios, etc.

En general, tales instrucciones del Ministerio del Interior, demostrativas de un afán de simplificación y agilidad administrativa, han sido acogidas muy favorablemente.

A. C. C.

16 julio 1956. Año XII, núm. 14.

EXTRACTO: Ordenación jurídica y social de los Estados Unidos de América del Norte (S. Cerulli).—La valoración del patrimonio de los Entes públicos territoriales (F. Bellonzi).

1 agosto 1956. Año XII, núm. 15.

EXTRACTO: Las Prefecturas en Sicilia (G. Salemi).—La presidencia de las sesiones del Consejo municipal (G. Stella).

16 agosto 1956. Año XII, núm. 16.

EXTRACTO: La preparación de los funcionarios públicos y la Escuela Superior de Administración pública (E. Cotugno).—La expropiabilidad de los bienes del Estado (R. Juso).

1 septiembre 1956. Año XII, núm. 17.

EXTRACTO: El X Congreso Internacional de Ciencias administrativas (F. Chiesa).—Las Ordenanzas municipales de edificación y su eficacia entre los particulares (F. Forni).

Revue internationale des Sciences Administratives

Bruselas.

Año 1956, núm. 2.

Vol. XXII.

EXTRACTO: Editorial (E. P. Seeldrayers).—La doctrina administrativa en España (J. Gascón y Marín).—Los caracteres específicos del Derecho administrativo español (F. Garrido Falla). La Administración local en España (L. López Rodó).—La uniformidad administrativa en España (M. Clavero Arévalo).—Sobre la noción de servicio público (E. Pérez Botija).—Lo contencioso-administrativo en España (J. González Pérez).—La responsabilidad de la Administración pública en España (E. García de Enterría).—El dominio público en España (A. Guaita).—La intervención de la Administración pública en la economía (J. L. Villar Palasi).—Formación y perfeccionamiento de los funcionarios de Administración local (S. Alvarez Gendín y Blanco).—La Administración de los territorios de África (J. Cordero Torres).

Por la simple lectura del sumario, puede el lector apreciar el denso contenido de Ciencia administrativa española que encierra este número, al que han aportado su valiosa contribución las más prestigiosas firmas actuales de nuestros administrativistas. Cualquier intento de reseña, por breve que ésta fuese, habría de ocupar un espacio del que aquí no disponemos.

Optamos, a cambio, por traducir las pocas líneas, escuetas pero halagadoras, suscritas por el Director de la Revista, M. Ed.-Pierre Seeldrayers, en la nota editorial que encabeza el número. Dicen así:

«En el momento en que el Instituto Internacional de Ciencias administrativas celebra el XXV aniversario de su fundación, el editorial ha de estar consagrado a un tema: «De uno a otro Congreso: Madrid, 1930-Madrid, 1956.»

«Mejor que nosotros, M. Albert Devece, Presidente de honor del Instituto, evoca, en la apertura del X Congreso, las personalidades principales y los acontecimientos más señalados de este cuarto

de siglo. En escogidas palabras, recuerda el camino recorrido y rinde homenaje a los promotores de los Congresos Internacionales de Ciencias Administrativas y de los fundadores del Instituto. Esta obra fué fecunda. Por sí sola constituye un homenaje a España y a Madrid.»

«Puesto que, desde entonces, el X Congreso es para algunos un retorno al país natal, y para otros una peregrinación a los orígenes, hemos creído oportuno que un número de la revista de este año jubilar fuese consagrado también por entero a la Ciencia administrativa española.»

La Revista internacional de Ciencias administrativas y su Director merecen, por su gesto, nuestra gratitud.

A. C. C.

Municipal Review

Londres.

Dic. 1956, núm. 324.

Vol. XXVII

EXTRACTO: Exposición de vehículos para servicio público.—En defensa de las costas.—Eficacia en la iluminación de calles.—Biblioteca pública dentro de un jardín. — Reconstrucción de casas viejas en Bristol.—Servicios esenciales.

Reconstrucción de casas viejas en Bristol.

Se está procediendo a reconstruir y modernizar muchas casas viejas en Bristol. El coste por vivienda es de unas 600 libras y el propietario puede solicitar del Estado hasta la mitad de esta suma. Gracias a esta ayuda económica se están instalando baños en gran número de viviendas antiguas.

Enero 1957, núm. 325

Vol. XXVIII

EXTRACTO: Ahorrando dinero por el estudio de costos.— Vehículos motorizados para obras públicas.—Formaciones de colonias.

Ahorrando dinero por el estudio de costos.

La fiscalización de los costos pueden efectuarse para beneficio del personal.

pues si éste sabe que lo que trabaja puede computarse, trabajará con mayor rendimiento. Los costos pueden computarse siguiendo distintos sistemas.

Febrero 1957, núm. 326. Vol. XXVIII

EXTRACTO: Reconstrucción de la ciudad de Exeter.—Empleo del hormigón mezclado.—El suministro de agua.—Los plásticos en la horticultura.—Las relaciones con el público en la sanidad.—La ciudad de Tynemouth resuelve el problema que tenía planteado de la erosión de la costa.

Reconstrucción de la ciudad de Exeter.

Esta ciudad de más de dos mil años de existencia fué bastante destruida en la última contienda. El problema que tenía planteado el Consejo municipal era reconstruir la ciudad, pero conservando las características de la misma. La parte más afectada era la del sector comercial con su calle principal. Antes de proceder a su reconstrucción se vió la conveniencia de modificar la dirección de esta calle y ampliarla, pues su extenso tráfico aconsejaba la modificación de su trayectoria.

Public Service

Noviembre 1956, núm. 10. Vol. XXX.

EXTRACTO: Hacia una política real de salarios.—Podemos estas orgullosos del Gobierno municipal.—Hasta cinco libros a la semana pueden pedir prestados los reclusos de la prisión de Pertonville.—La felicidad y el objetivo perseguido son las claves de la eficacia en el trabajo.

La felicidad y el objetivo perseguido son las claves de la eficiencia en el trabajo.

Hay cosas que no se pueden comprar, y entre ellas está la felicidad. Esta proviene de la satisfacción en el trabajo. Cualquier subida de categoría o de sueldo pronto pasa, sólo queda la satisfacción. El funcionario no sólo debe saber hacer su trabajo, sino también le ha de gustar realizarlo.

Diciembre 1956. Vol. 30, núm. 11.

EXTRACTO: Viviendas confortables para los ancianos.—Nueva política de salarios.—El funcionario municipal y sus derechos.—Visita realizada a Dinamarca.

Viviendas confortables para los ancianos.

En la actualidad hay unas 1.500 casas pequeñas para ancianos en Inglaterra y Gales; de ellas, 900 dependen de las Entidades locales. Los grandes asilos tienden a desaparecer, sustituyéndolos por viviendas confortables y pequeñas, donde los acogidos pueden estar como en su casa.

Enero 1957. Vol. 31, núm. 1.

EXTRACTO: Los miembros de la «Nalgo» y las relaciones con el público.—El Consejo de la N. E. C. estimula las buenas relaciones con el público.—Nuevos objetivos en la política de salarios.—¡Tire de esa cortina de encaje!

¡Tire de esa cortina de encaje!

En este artículo el autor recomienda a las autoridades locales y funcionarios municipales que tiren de la «cortina de encaje» que les separa del público, y que procuren hacer que los ciudadanos conozcan la labor que realizan, mediante una adecuada publicidad. De esta manera su labor será más encomendada.

Secretaries Chronicle

Londres.

Noviembre 1956. Vol. XXXII, n.º 11.

EXTRACTO: Modificaciones en el impuesto sobre beneficios.—Transporte interior.—Casos jurídicos de interés para los Secretarios.—Casos jurídicos de interés para los Administradores públicos.—El impuesto sobre la renta.—El departamento encargado del material de oficina.—La vivienda.—Los factores de la producción.

El departamento encargado del material de oficina.

Una oficina de cierta importancia ha de tener un departamento o sección encargada del material de escribir, hacien-

do a una persona responsable del mismo. Todo material que cualquier empleado necesite, por muy insignificante que sea, necesita la autorización del jefe donde trabaja dicho empleado. El responsable del material no entregará nada sin la aprobación de los jefes de las distintas secciones o departamentos.

Diciembre 1956. Vol. XXXII, n.º 12.

EXTRACTO: La sociedad industrial limitada.—Fiscalización central de la Hacienda de las entidades locales.—El secretario de empresa y sus relaciones con el público.—Casos jurídicos de interés para los secretarios.—Casos de interés para los administradores públicos.—El seguro de vejez para el secretario.—El impuesto sobre la renta. Edificios modernos para oficinas y distribución de éstas.—La letra de cambio.—Factores de la producción.

Edificios modernos para oficinas y distribución de éstas.

La nota característica de estos edificios es que el arquitecto ha preferido sacrificar la estética a la conveniencia de los oficinistas. Estos edificios tienen una gran entrada formada por varias puertas. Dentro hay una gran puerta. Esta distribución tiene por objeto impedir que las corrientes de aire frío pasen por el vestíbulo.

Enero 1957. Vol. XXXIII, n.º 1

EXTRACTO: Impuestos sobre los ingresos.—Nacionalización de las industrias del carbón.—Lucha contra los desperdicios de las industrias.—Casos jurídicos de interés para los secretarios.—Casos jurídicos de interés para los administradores públicos.—Servicio social de las entidades locales.—¿Son compatibles los beneficios obtenidos por las industrias nacionalizadas con el interés público?—Los Consejos directivos del servicio sanitario.—La oficina moderna.—Estructura del Gobierno local.—Factores de la producción.

Factores de la producción.

Se va a presentar al Parlamento un proyecto de Ley que favorecerá a más de diez millones de empleados de oficina.

Hasta ahora todas las mejoras eran para los obreros que trabajan en fábricas y talleres, pero nada se había hecho para mejorar la situación de los oficinistas. En el proyecto de Ley hay disposiciones que afectan la iluminación, ventilación y calefacción de oficinas, implantación de periodos de descanso, distribución de los despachos y limitación del número de personas en cada uno de ellos.

The C. C. A. Gazette

Londres.

Diciembre 1956. Vol. XLIX, n.º 12.

EXTRACTO: La historia de Surrey según mapas.—Maestros especialistas para escuelas modernas.—Las carreteras.—Sistema de salarios con primas de estímulo para los funcionarios municipales.—Necesidades y problemas de los niños mayores.

Sistemas de salarios con primas de estímulo.

Las ventajas que supone implantar este tipo de salario son que los costes quedan reducidos, la producción aumenta, el trabajo se termina más rápidamente, mejoran las relaciones de trabajo, el problema de reclutamiento de personal disminuye y con ello se fiscaliza mejor la parte administrativa.

Enero 1957. Vol. L, núm. 1.

EXTRACTO: Casas para ancianos en Warwickshire.—Disminuye el número de dentistas en la Gran Bretaña.—Informe del Ministerio de Sanidad para 1955.—Lucha contra la falta de limpieza de los niños y niñas que asisten a las escuelas públicas.

Casas para ancianos en Warwickshire

La nueva casa para ancianos puede alojar a 38 personas de ambos sexos, y consta de doce habitaciones individuales, nueve dobles y una de cuatro camas, todas ellas con lavabos y luces en las cabeceras de las camas. Los acogidos pueden entrar y salir cuando gusten y reci-

bir a sus familiares. Esta es la octava casa que se inaugura en la localidad desde 1948.

C. C. R.

Revista de la Facultad de Derecho

Caracas.

1956.

Núm. 8.

EXTRACTO: La Cita de Saneamiento y de Garantía (H. Cuenca).—La personalidad jurídica del Estado (A. Moles Caubet).—Anotaciones sobre filiación legítima (F. López Herrera).—Notas sobre algunos servicios y funciones administrativas (T. Polanco).

Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Montevideo.

Enero-marzo 1956.

Núm. 1.

EXTRACTO: El estudio del título de propiedad (D'Alessandro Saullo).—De la función pública. Esquema de Derecho comparado (J. A. Prat).

De la función pública. Esquema de Derecho comparado (Julio A. Prat).

El presente trabajo, esquema de la organización de la función pública en varios países, muestra cómo se van forjando, con la marcha lenta del tiempo y por obra de las ideas, siempre cambiantes, los elementos que, yuxtapuestos, constituyen el estatuto de la función pública.

Prat comienza con el estudio de esta cuestión en Prusia, en donde el reclutamiento de sus funcionarios se hacía por medio de unas pruebas «stages» que duraban cuatro años en diferentes servicios, en los que quedaba confirmado o titularizado si el candidato cumplía o satisfacía. La concepción alemana de la función pública estructurada a través de las leyes prusianas, consolidada en la de 1873 y actualizada en la de 1937, se filtra

rá en las disposiciones legales de la nueva República de Bonn.

Comienza en 1945, con la terminación de la Gran Guerra Universal, la desnazificación, en virtud de la cual, gran número de funcionarios quedan cesantes o separados de su función o cargo, y se debió recurrir, para llenar estos vacíos, a la designación directa, sin exámenes ni concursos previos, por lo que el nivel medio de sus funcionarios decayó.

Poco a poco, señala Prat, los funcionarios temporeros y los auxiliares van desapareciendo, dejando lugar a los permanentes, restableciendo así una vieja tradición que viene desde los tiempos lejanos de Prusia, cuna de las garantías estatutarias.

Prat hace seguidamente un completo estudio sobre los «servidores de la Corona», que así se llaman a los funcionarios públicos en el Reino Unido, para pasar a estudiar este problema en los Estados Unidos de Norteamérica, respecto al cual apunta que «nada más alejado de las concepciones europeas occidentales que la concepción norteamericana de la *public administration*». Existieron, dice, la famosa Ley de los «Cuatro años»; el principio de rotación en los empleos; el sistema de los despojos; el de mérito, etc.

En Francia, país de antiguas tradiciones, se filtran éstas en la concepción de la función pública. En 1945 se crea la E. N. A. (Escuela Nacional de Administración), y al año siguiente se dicta la Ley que contiene el Estatuto de los funcionarios públicos, que nos presenta con amplitud en el trabajo que nos ocupa.

A continuación trata de la función pública en la U. R. S. S., en cuya organización funcional hace una distinción previa: los funcionarios federales y los de las Repúblicas miembros, estudiando el régimen de los mismos que, dice, tanto en una como en otra clase de funcionarios es uniforme.

Termina con unas conclusiones previas y estudia el problema de la función pública en la República del Uruguay, tal como actualmente está planteado, indicando, al mismo tiempo, lo que la función pública pudiera ser en el futuro.

R. S. S.

Revista Municipal Interamericana

La Habana.

Enero-junio 1956.

Núms. 2-4.

EXTRACTO: El XII Congreso de Villas y Autoridades Locales.—Centenario de la Ley de Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.—Convención anual de 1955 de la Asociación de Municipios de los Estados Unidos de América.—Las Ciencias Políticas y Administrativas en Chile.—El Instituto de Administración Municipal en Toquio.—Quinta Conferencia Nacional de Municipalidades de Chile.

Centenario de la Ley de Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (Carlos Mouchet).

Aparece en esta revista, publicada por la Comisión Panamericana de Cooperación Intermunicipal, con sede en La Habana, el presente trabajo de C. Mouchet en el que, después de una introducción al problema, cataloga como acontecimiento político, histórico y jurídico la sanción de la Ley Municipal en la Provincia de Buenos Aires de octubre de 1854, cuyo primer centenario acaba de cumplirse.

Examina la crisis y extinción de los Cabildos —de origen hispano— en las Provincias Unidas del Río de la Plata, según la idea o inspiración de Rivadavia (Ministro del Gobernador Rodríguez), en el debate habido en 1821, en la Sala de Representantes, contra José V. Gómez y otros, que abogan por una transformación esencial en los mismos en «verdaderas municipalidades», pero no por su extinción.

Con la desaparición de los Cabildos se dió origen, pues, al restablecimiento de las Municipalidades en la Provincia de Buenos Aires con la Ley de 1854.

Sus orígenes son: el Decreto de Urquiza de 1852 y el Proyecto de Olivera.

Es digno de hacer constar el discurso pronunciado en la Cámara de Senadores por Alsina, en la reunión del 7 de octubre de ese año de 1854, en el que se hace alusión a la necesidad y ventajas del régimen municipal al decir que «las Municipalidades no son potencias independientes en el seno de una Nación, no son tampoco entidades absolutas y

aisladas, sino que son entes materiales y morales que forman parte de una gran familia». A través de estas y otras palabras pronunciadas por Alsina procura calmar con ellas la desconfianza e inquietud de otros legisladores que temían una excesiva independencia de las Municipalidades o un indebido uso de sus facultades.

En 1854, la Municipalidad de la Ciudad estaba dividida en dos departamentos: uno deliberante (formado por representantes de las parroquias, designados por elección popular), y otro el Consejo de Gobierno o departamento ejecutivo. Con esta organización dejaba sujeta la Municipalidad al Poder central.

En 1865, la Provincia de Buenos Aires dicta una nueva Ley para la Ciudad, en la que se trata de perfeccionar la organización municipal, culminando en 1876 con la implantación de un nuevo régimen municipal.

En definitiva, indica Mouchet, la Ley de 1854 merece recordarse como expresión de los conceptos de los gobernantes de la época sobre el Municipio como institución natural que no puede ser desconocida y sobre la conveniencia de la descentralización administrativa para desembarazar a las autoridades del Gobierno central del peso de los asuntos locales».

R. S. S.

Convenio Anual de 1955 de la Asociación de Municipios de los Estados Unidos de América.

Durante la Convención de la «American Municipal Association» celebrada en Miami (Florida), en los días 27 a 30 de noviembre de 1955, se adoptaron las Resoluciones de interés municipal general que a continuación se relacionan:

Resolución número 1.—Sobre Política Nacional Municipal respecto al aumento de carreteras nacionales.

Número 2.—Sobre delincuencia juvenil.

Número 3.—Referente al Bicentenario de Alexander Hamilton.

Número 4.—Sobre Pagos en lugar de Impuestos.

Número 5.—Sobre Seguros contra desastres naturales.

Número 6.—Sobre Suscripción de Bonos de ingresos municipales.

Número 7.—Relativa a Informes de la Comisión Hoover.

Número 8.—Sobre Apoyo a la Comisión de Relaciones Intergubernamentales.

Número 9.—Sobre Forma de resolver el problema del área metropolitana.

Número 10.—Referente al Censo de Gobiernos.

Número 11.—Sobre la Administración del Programa de Ayuda Federal a Aeropuertos.

Número 12.—Sobre la Administración de la Agencia de Financiamiento de Viviendas y Hogares.

Número 13.—Relativa a Oposición a Impuestos federales sobre actividades estatales y locales, y

—Otras tres referentes a felicitaciones al Presidente de la Asociación, señor Thompson; al Director de la misma, señor Healy, y por el éxito alcanzado en Miami.

R. S. S.

El Instituto de Investigación Municipal de Tokio.

Este Instituto fué creado por el que fué Alcalde de la Ciudad, Conde Shinpei Goto, en febrero de 1922, por consejo del intelectual americano Dr. Beard. Su creación tuvo de modelo al Buró de Investigación Municipal de New York. Sus ingresos los nutre con las rentas que devenga de su Edificio.

El Instituto es una organización independiente, establecida como Corporación legal, y sus objetivos son «los diversos estudios e investigaciones sobre administración en general de carácter municipal y llevar a la práctica efectiva los resultados de sus investigaciones, en cooperación con las autoridades municipales y otras organizaciones». Así, pues, abarca los campos de servicio siguientes:

a) Estudios científicos e investigaciones sobre administración municipal.

b) Publicación de un impreso periódico.

c) Obtención de informaciones diversas.

d) Celebración de conferencias; y

e) Administración de la Biblioteca.

Está, en consecuencia, dividido en cuatro Secciones: «Asuntos Generales», «Investigaciones», «Operaciones» y «Biblioteca de Consulta Municipal».

La administración del Instituto se centra en la Junta de Directores, en número de nueve, uno de los cuales asume la Presidencia.

R. S. S.

Quinta Conferencia Nacional de Municipalidades de Chile.

El temario de esta V Conferencia, celebrada del 11 al 15 de diciembre de 1955 en la ciudad de Osorno, comprendió los puntos siguientes:

a) Análisis del actual problema Municipal y reformas aconsejables para su perfeccionamiento. Autonomía Municipal.

b) Problemas financieros de las Municipalidades y sus posibles soluciones.

c) Turismo, Pavimentación y Vialidad.

d) Organización, financiamiento y relaciones internacionales de la Conferencia Nacional de Municipalidades.

e) Temas varios de interés general (entre ellos se estudiarán los problemas del territorio austral, su aislamiento y desconexión).

La Memoria de las actividades del Comité Ejecutivo de la Conferencia Nacional de Municipalidades fué presentada por el Secretario General y Abogado, don Luis E. Valenzuela. Este Comité adoptó, como primera preocupación, la aprobación del plan de trabajo, que le presentó la Secretaría General, a través de las Asesorías y Comisiones siguientes: Asesoría Legal, Asesoría Parlamentaria, Asesoría de Rentas, Boletín Informativo o Revista Municipal y Comisiones permanentes diversas.

El Presidente, señor Sergio Ceppi, pronunció el discurso que se contiene en el artículo que comentamos. Igualmente se inserta el informe de la Comisión sobre el punto a) del temario en sus diversos aspectos o puntos de vista. Son éstos: 1.º Análisis del Sistema Municipal ante la Constitución y ante la Ley. 2.º El mismo problema desde el punto de vista de su generación y nacimiento. 3.º Sobre las funciones que son propias de los Municipios; y 4.º Desde el aspecto de su Organización interna y del Personal municipal. Se estudian las mociones correspondientes, se contienen las pertinentes Recomendaciones de la Conferencia, y, ante la falta de espacio de que puede disponer este tra-

bajo en la Revista, se publican únicamente 17 Acuerdos adoptados por la V Conferencia de Municipalidades.

Se finaliza este artículo con unas líneas explicativas del funcionamiento del Congreso y las relaciones nominales de todos y cada uno de los miembros asistentes al mismo.

R. S. S.

The United States Municipal News

Washington.

15 octubre 1956. Vol. 23, núm. 20

EXTRACTO: Recuperación de la basura.—Mujeres policías encargadas del tráfico.—Construcción de carreteras y la Hacienda municipal.

Construcción de carreteras y la Hacienda municipal.

Varios periódicos de la nación se preguntan si el Estado federal no está gastando demasiado en la construcción de carreteras, en detrimento de otros servicios tan importantes como son las escuelas, viviendas, etc. Sugieren que algunos de los impuestos, como por ejemplo el de la propiedad, pasen a los Ayuntamientos, así como también el derecho de peaje de muchas carreteras, para utilizar estos fondos en la construcción y entretenimiento de las mismas, utilizando otros fondos para la construcción de escuelas.

1 noviembre 1956. Vol. 23, núm. 21.

EXTRACTO: Fiscalización de la pureza del agua.—Zonas históricas quedan salvadas por disposiciones encaminadas a tal fin.—Las compañías de seguros contra incendios colaboran en la campaña contra los tugurios.—Coordinación entre los grandes programas de mejoras y las zonas metropolitanas.—Los aeroplanos a propulsión a chorro y los aeropuertos civiles.

Las compañías de seguros contra incendios colaboran en la campaña contra los tugurios.

Las grandes compañías de seguros contra incendios, de Boston, están cola-

borando con las autoridades locales en su campaña contra los tugurios. Como primer paso han elevado las primas del seguro de todo tugurio a un precio que hace prohibitivo asegurarlo. Estas primas son diez veces más elevadas que las de las casas bien construidas.

15 noviembre 1956. Vol. 23, núm. 22.

EXTRACTO: Cómo repercuten en el valor de las tierras los parques que las limitan.—Seis maneras de evitar pérdidas en los sistemas de transporte públicos. Incentivos económicos se darán a los funcionarios municipales por sugerencias que tiendan a economizar dinero y trabajo.

Cómo repercuten en el valor de las tierras los parques que las limitan.

Los parques y jardines que rodean las tierras hacen que éstas valgan más. Este nuevo valor queda reflejado por mayores impuestos que pagan estos terrenos. Como consecuencia de esto hay una elevación general de valores, pues los parques han elevado el tono de la ciudad.

1 diciembre 1956. Vol. 23, núm. 23.

EXTRACTO: Defensa pasiva: ¿evacuación o refugios? — Diez mil horas-hombre se ahorran en Akron haciendo que los coches de la policía se abastezcan en los garajes particulares en vez de hacerlo en el garaje central.—Los policías femeninos son más severos en hacer cumplir las ordenanzas de aparcamiento.—En vez de elevar los impuestos, muchos Ayuntamientos cobran por servicios prestados.

En vez de elevar los impuestos, muchos Ayuntamientos cobran por servicios prestados.

Con el fin de recaudar fondos sin necesidad de elevar los impuestos municipales, muchos Ayuntamientos de los Estados Unidos han ideado un sistema que les permite cobrar ciertas cantidades por servicios prestados.

15 diciembre 1956. Vol. 23, núm. 24.

EXTRACTO: Lucha contra los accidentes de tráfico en los Estados Unidos.—In-

cremento de la zonización para proteger la industria.—Empleo de mujeres para las centralitas de la policía.

Lucha contra los accidentes de tráfico en los Estados Unidos.

Patrocinada por el Presidente de la nación, se ha lanzado una campaña contra los accidentes de circulación, que causan tantas muertes en el país. La campaña va dirigida no sólo a los conductores, sino a los peatones, ya que éstos son muchas veces causas de accidentes.

**OTRAS PUBLICACIONES
RECIBIDAS**

- «Administración Local Abulense», número 16.
- «Anales de Economía», núm. 62.
- «Aragón», núm. 240.
- «Barcelona», núms. 21 al 23.
- «Bibliografía Hispánica», núms. 10 y 11.
- «Boletín Circular del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Castellón de la Planxa», núms. 35 y 36.
- «Boletín de Divulgación Social», número 122.
- «Boletín de Estadística», núms. 143 y 144.
- «Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos», núm. 376.
- «Boletín de Información del Excelentísimo Ayuntamiento de Carballino», números 46 al 48.
- «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», núms. 357 al 362.
- «Boletín de Información Documental», núm. 27.
- «Boletín de Información local de Jaraiz de la Vera», núms. 29 y 30.
- «Boletín de Información Municipal de Argenton», núm. 8.
- «Boletín de Información Municipal de Badalona», núm. 8.
- «Boletín de Información Municipal de El Ferrol del Caudillo», núm. 12.
- «Boletín de Información Municipal de Estepa», núms. 24 y 25.
- «Boletín de Información Municipal de Girona», núm. 14.
- «Boletín de Información Municipal de La Bañeza», núms. 12 al 14.
- «Boletín de Información Municipal de La Coruña», núm. 3.
- «Boletín de Información Municipal de «La Puebla», núms. 83 al 86.
- «Boletín de Información Municipal de Oviedo», núm. 18.
- «Boletín de Información Municipal de Palma de Mallorca», núm. 18.
- «Boletín de Información Municipal de Sevilla», núms. 184 al 189.
- «Boletín de Información Municipal de Valencia», núm. del Trim. 3.º de 1956.
- «Boletín de Información Municipal de Vall de Uxó», núms. 39 al 41.
- «Boletín de la Academia Iberoamericana y Filipina de Historia Postal», número 36-37.
- «Boletín de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia», números 658 y 654.
- «Boletín del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música civiles», números 139 y 140.
- «Boletín del Instituto de Estudios Europeos», núms. de enero y julio-octubre 1956.
- «Boletín Informativo del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Admon. Local de Albacete», núm. 5.
- «Boletín Informativo del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Admón. Local de Zamora», núm. 14.
- «Boletín Informativo del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Admón. Local de Zaragoza», núm. 11.
- «Boletín Informativo y de Orientación Profesional de Salamanca», núms. 14 y 16.
- «Boletín Mensual Climatológico del Servicio Meteorológico Nacional», números 5 y 6.
- «Boletín Mensual de Estadística de Barcelona», núms. 4-5.
- «Boletín Municipal de Coria del Río», núms. de octubre y noviembre de 1956.
- «Boletín Municipal de San Feliú de Llobregat», núms. 35 y 36.
- «Boletín Municipal de Valdepeñas», números 22 y 23.
- «Boletín Oficial de la Zona Norte de Marruecos», núms. 46 al 52 de 1956 y 1 al 3 de 1957.
- «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», núms. 7 al 9.
- «Campo», núms. 176 y 177.
- «Caza y Pesca», núms. 168 y 169.
- «C. N. S.», núms. 99 y 100.

«Circular Informativa del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Admón. Local de Huesca», núms. 31 y 32.
 «Circular Informativa del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Admón. Local de La Coruña», núm. 3.
 «Circular Informativa del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Admón. Local de Vizcaya», núm. 28.
 «Cuadernos de Información Económica y Sociológica», núms. 2-3.
 «Cuadernos Hispanoamericanos», números 83 y 84.
 «Economía», núms. 672 al 675.
 «Economía Mundial», núms. 832 al 840.
 «España Económica», núms. 3.041 al 3.049.
 «Gaceta de Sevilla», núm. 1.
 «Gaceta Municipal de Barcelona», números 46 al 53 de 1956 y 1 y 2 de 1957.
 «Guía», núms. 831 al 834.
 «Guipúzcoa Económica», núms. 168 y 169.
 «Híno», núm. 35.
 «Humanidades», núm. 16.
 «Índice Cultural Español», núms. 131 y 132.
 «Industria», núms. 169 y 170.
 «Información Comercial Española», números 279 y 280.
 «Investigación», núm. 341.
 «La Voz del Municipio de Nerva», números 12 y 13.
 «Linares», núms. 65 y 66.
 «Nuestro Colegio. Cáceres», núms. 41 y 42.
 «Policía», núms. 175 y 176.
 «Razón y Fe», núms. 707 y 708.
 «Resumen Estadístico del Ayuntamiento de Madrid», núm. 186.
 «Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios», núms. 124 y 125.
 «Revista Española de Pedagogía», número 54.
 «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», núms. 5 y 6.
 «Revista General de Marina», números 5 y 6.
 «Revista Iberoamericana de Seguridad

Social», núms. 3 y 4.
 «Ubeda», núms. 83 y 84.
 «Aggiornamenti Sociali», núms. 11 y 12 de 1956 y 1 de 1957.
 «Boletín, Censo y Estadística de Montevideo», núms. 631 y 632.
 «Boletín de Gerencia Administrativa», número 56.
 «Boletín de Información de la Embajada de S. M. Británica», núms. 232 y 233.
 «Boletín Informativo de la Embajada del Japón», núm. 10.
 «Bollettino Statistico Comunale Mensile de Génova», núms. 7 al 9.
 «Bulletin analytique de Documentation Politique, Economique et Sociale contemporaines», núms. 6 y 7.
 «Capitolium», núms. 11 y 12.
 «La Vie Urbaine», núm. 4.
 «Revista Municipal de Lisboa», núm. 69.
 «Revue Politique des Idées et des Institutions», núm. 18.
 «Revue Politique et Parlementaire», número 663.
 «Vietnam», núms. 1-2.

Reseñamos en las páginas de esta Revista el número 1 de la «Gaceta de Sevilla», publicación bimensual editada por el Excmo. Ayuntamiento de la Capital. «No es un simple Boletín de información municipal sin más ámbito que el oficial, se dice, sino instrumento eficaz y periódico de la ciudad en sus múltiples significaciones, y cuyos principales cometidos son la divulgación artística, informativa, de turismo y estadística municipal».

Como en su portada se manifiesta, «el propósito de esta publicación no es otro que vocear jubilosamente a los cuatro vientos la belleza, el arte y la realidad de la Ciudad de la Gracia en la Tierra de María Santísima».

Nuestra bienvenida y enhorabuena más cordial y nuestros deseos de prosperidad y superación, si cabe, es lo que ansiamos para la nueva publicación bimensual «Gaceta de Sevilla».

R. S. S.